

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juicio. 301-2009-NG

**ING. GUILLERMO JOUVIN AROSEMENA**, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, representante legal de la Cía. Etinar S.A a usted respetuosamente manifiesto y digo:

**ANTECEDENTES.-**

La Sala de lo Contencioso y Administrativo de la Corte Nacional de Justicia en el proceso No. 301-2009-NG seguido por Constructora los Andes Cía. Ltda. y Etinar S.A en contra de Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil ECAPAG, dictó el 20 de septiembre del 2011 fallo de casación. La resolución de casación tiene un voto de minoría dictado el 20 de septiembre del 2010 y un voto de mayoría dictado el 20 de septiembre del 2011, hecho insólito en la administración de justicia ecuatoriana, por cuanto no es posible que el voto de minoría haya sido discutido, resuelto; y, consagrado a limpio un año antes del voto de mayoría que fue discutido, resuelto y consagrado el 20 de septiembre del 2011; y, así lo certifica la Secretaria de la Sala Dra. Elena Duran Proaño al notificar el fallo a las partes litigantes.

La sentencia es un acto procesal que debe realizarse en forma única y de manera indivisible. En este caso el voto de mayoría se encuentra tipeado con un tipo de letra y el de minoría con otro tipo de letra, cuando se conoce que los documentos de un proceso sean providencia, decretos, sentencia o fallos de casación; los borradores los trabajan los Jueces y sus asesores pero el limpio de un decreto, auto, providencia, sentencia o fallo de casación se redacta en la Secretaría General de cada juzgado, Sala de lo Provincial o Nacional de Justicia y por ende el acto es único y ese es el motivo por el cual la secretaria da fe de una determinada fecha con la anotación del día, mes y año que se dicta una sentencia.

Ustedes notaran señores Ministros que el voto de mayoría tiene la fecha con un tipo de máquina y el texto con otro; y, el voto de minoría redactada en otro tipo de máquina con una fecha intercalada dando la impresión que se repite otro "Chucky Seven" en la justicia nacional.

*(Handwritten mark)*



Señores miembros de la Corte Constitucional este recurso de casación evidentemente adolece de falencias que restan legitimidad al debido proceso en este juicio.

Estando agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios en esta causa que hemos demostrado han sido ilegítimamente realizados por los señores Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Corte Nacional de Justicia, me permito señalar que esta Sala ha violado deliberadamente los derechos de protección que corresponde a mi representada de acuerdo al Art. 76 de la misma Carta Fundamental del Estado en lo inherente a los numerales 1 y 7 de la aludida disposición constitucional.

El Art. 38 de la Ley de Modernización del Estado le otorga a los Tribunales Contenciosos Administrativos la competencia para conocer y resolver todas las demandas y recursos derivados de actos, contratos, hechos administrativos y regulaciones suscriptas o expedidas por las entidades del sector público.

El legislador expresa imperativamente que el administrado afectado presentará su demanda o recurso ante el Tribunal que ejerce jurisdicción en el lugar de su domicilio.

Mi representada cumple con lo dispuesto en este Art. 38 de la Ley de Modernización del Estado que es mandatorio para entablar una demanda que tiene relación con la responsabilidad contractual que se deriva del contrato celebrado con la empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil ECAPAG signado con el No. 004-2002 del 18 de enero del 2002 que por su naturaleza contractual las pretensiones deben canalizarse en el ámbito de la vía procesal procedente a la naturaleza del acto que este es un contrato y por ende la vía idónea de carácter procesal es la ordinaria tan es así que el legislador expresa en el prenombrado artículo que al iniciarse cualquier acción judicial contra alguna institución del Sector Público, queda insubsistente todo reclamo que sobre el mismo se haya propuesto por la misma vía administrativa.

Es evidente que el voto de mayoría resuelto un año después del voto de la minoría, viola el Art. 38 de la Ley Modernización del Estado cuando confunde la acción ordinaria con la acción contenciosa administrativa y eludiendo resolver el

*lu*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.



asunto personal de forma flagrante atenta contra la norma constitucional que consagra un derecho fundamental de toda persona natural o jurídica que garantiza que todo trabajo debe ser remunerado en el Ecuador.

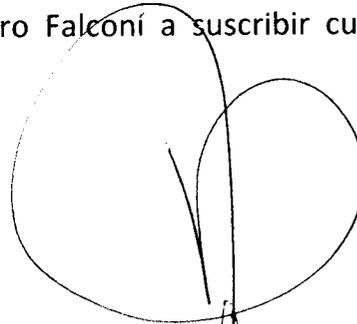
**ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION.-**

Por lo expuesto señores Jueces de la Corte Constitucional en mi calidad de representante legal de Etinar S.A vengo ante ustedes a plantear la acción extraordinaria de protección prevista en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a fin de que la Corte en sentencia al tenor de lo dispuesto en el Art. 63 declare que efectivamente los señores Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte nacional de Justicia han violado deliberadamente los derechos de protección que corresponde a mi representada de acuerdo a lo dispuesto a los numerales 1 y 7 del art. 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador disponiendo la nulidad del fallo de casación por cuanto atenta contra el debido proceso e inobserva el deber fundamental que deben observar todo Juez y Jueza que es garantizar la tutela judicial, jurídica efectiva de los derechos fundamentales declarados en la Constitución y particularmente los artículos 33 y 34 del mismo cuerpo de ley que consagra el derecho a la remuneración por todo trabajo realizado.

**NOTIFICACIONES.-**

Señalo como domicilio para futuras notificaciones el casillero No. 5273 y autorizo a los Drs. José Alvear Icaza y Pedro Castro Falconí a suscribir cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses

Es justicia,



Dr. José Alvear Icaza  
ABOGADO  
REG. 771

**Presentado,** En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy veinte y cinco de enero del dos mil doce a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, más dos copias iguales a su original.-Certifico.- Más un anexo constante en cuatro fojas útiles. • Certifico.

*Dra. Ximena Quijano Salazar*

Dra. Ximena Quijano Salazar  
SECRETARIA RELATORA ( E )